

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

4012 Resolución de 6 de marzo de 2012, del Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud.

En fecha 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, adoptó el Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de marzo de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud

El pasado día 9 de enero de 2008, los representantes del Servicio Murciano de Salud y de la organización sindical CEMSATSE celebraron el acuerdo que permitió la implantación de la jornada de 35 horas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2008, que fue posteriormente ratificado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 4 de julio de 2008.

Dicho acuerdo vino a desarrollar, en el ámbito de dicho organismo, el anterior Acuerdo de 8 de febrero de 2007, suscrito en el ámbito de la Mesa General de Negociación, por el que se establecía que la jornada de trabajo en el conjunto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sería de treinta y cinco horas para el personal con dedicación normal y de treinta y siete horas y media para los empleados públicos que ocupasen puestos de trabajo que tuvieran establecido el régimen de dedicación exclusiva (BORM de 16-3-2007).

Como consecuencia de ello, a partir del día 1 de enero de 2008 se produjo una reducción significativa de la jornada anual a realizar por el personal del citado organismo; así, el personal adscrito al turno diurno pasó de tener la obligación de realizar una jornada anual de 1.645 horas a otra de 1.533; la jornada más

habitual del turno rotatorio se redujo de 1.530 a 1.424 horas; el turno fijo de noches quedó establecido en 1.370 horas, frente a las 1.470 anteriores y finalmente se estableció una jornada específica para el personal destinado en las unidades de emergencias extrahospitalarias, Servicios de Urgencias en Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y Centro Coordinador de Urgencias (CCU), que se limitó a 1.320 horas anuales.

Sin embargo, las circunstancias económicas que permitieron la aplicación de la jornada de 35 horas semanales, han experimentado un notable deterioro desde dicha fecha, lo que ha obligado a las Administraciones Públicas a aprobar diversas normas destinadas a la restricción de los gastos de personal.

Entre estas normas, y para el conjunto de la nación, figura el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE de 24-5-2010), y más recientemente, el Real Decreto-ley 20/2011, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE de 31-12-2011).

Las circunstancias económicas que han propiciado tales normas son esencialmente las mismas por las que atraviesa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por ende, el Servicio Murciano de Salud.

A lo anterior se ha de añadir que la reducción de los gastos en materia de personal, como medio para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos, resulta especialmente necesaria en aquellos entes que, como el Servicio Murciano de Salud, destinan la mayor parte de su presupuesto a este concepto.

Entre las medidas a adoptar destaca, por su importancia, el incremento de la jornada de trabajo de los empleados públicos, habida cuenta de que con ello se consigue la reducción del coste del servicio que reciben los ciudadanos, sin que, por el contrario, se vea afectada la asistencia sanitaria, al mantenerse inalteradas las prestaciones, así como la calidad de las mismas.

Por otro lado, el incremento de la jornada laboral, con ser importante, ha de ir acompañada de la adopción de otras medidas que a través de una mayor flexibilidad laboral, permitan una utilización más racional de la jornada ordinaria y complementaria.

Por todo lo expuesto, se considera necesario, a fin de asegurar el mantenimiento de la actividad asistencial que actualmente desarrolla el Servicio Murciano de Salud, el retorno a la jornada de trabajo existente antes del 1 de enero de 2008, en las condiciones particulares que se recogen en el presente Acuerdo, así como la introducción de mecanismos destinados a lograr una utilización más eficiente de la jornada de trabajo.

Este objetivo es coherente con las decisiones que en el mismo sentido han venido adoptando diversas Comunidades Autónomas y el propio Gobierno de la Nación, que a través del reciente Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, ha impuesto la jornada de 37,5 horas semanales para los funcionarios del sector público estatal.

Por último, se ha de recordar que la necesidad de adecuar la jornada de trabajo a la actual situación económica, caracterizada por una importante reducción de los ingresos públicos, viene impuesta por la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012, que por medio de su disposición adicional vigésimo sexta,

apartado cuarto, ha dispuesto que en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, se deberá negociar en la Mesa Sectorial de Sanidad la jornada de trabajo del personal de dicho organismo, con el fin de ajustarla al presupuesto con el que cuenta para gastos de personal.

En este sentido, el pasado día 17 de febrero de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estableció que la jornada de trabajo en el ámbito del Servicio Murciano de Salud debe pasar a ser la siguiente:

- Turno diurno: 1.645 horas.
- Turno fijo nocturno: 1.470 horas.
- Turno rotatorio: 1.530 horas.

Con tal fin, y conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad han mantenido sendas reuniones los días 27 y 28 de febrero de 2012 en las que han negociado las propuestas presentadas por este organismo sobre la materia, sin que se haya alcanzado un acuerdo sobre las mismas.

Como consecuencia de ello, y según establece el apartado 7.º del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y el artículo 11.g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar las condiciones que sobre esta materia se han de aplicar al personal del Servicio Murciano de Salud.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene como objeto regular la jornada laboral, en sus modalidades de ordinaria, complementaria y especial, así como los horarios de trabajo conforme a los que se desarrollará la misma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El contenido de este Acuerdo será de aplicación al personal que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud mediante una relación de tipo estatutario o funcional, así como a los trabajadores a los que, conforme a lo establecido en los pactos que se hubieran suscrito con sus representantes o a su propia legislación, les resulte de aplicación la normativa estatutaria del Servicio Murciano de Salud.

Capítulo II

Jornada de trabajo

Artículo 3.- Definición de los turnos de trabajo a través de los que se desarrollará la jornada ordinaria.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se considera:

a) Turno diurno: El que se desarrolla entre las 8 y las 22 horas, en turno de mañana o de tarde, incluso cuando en un mismo mes o semana se trabaje en turnos de mañana (que se extiende de las 8 a las 15 horas) y de tarde (que abarcará desde las 15 a las 22 horas).

b) Turno nocturno: El que se inicia a las 22 horas y concluye a las 8 horas del día siguiente.

c) Turno rotatorio: Es el régimen de trabajo que incluye la prestación de servicios en turno diurno y nocturno, por lo que podrá realizarse en horario de mañana y noche, de tarde y noche y de mañana, tarde y noche.

Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en 219 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. El resto, hasta alcanzar las 1.645 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1.

3. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que en un año normal.

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

3. La jornada anual de 1.530 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.

4. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente.

Artículo 6. Jornada ordinaria de trabajo del personal directivo y del destinado en los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud que perciba complemento específico que implique especial dedicación.

El personal directivo y el destinado en los servicios centrales de este organismo que perciba una cantidad en concepto de complemento específico que implique la aplicación del régimen de especial dedicación, deberá realizar al menos, una jornada de tarde que, sumada a la que desarrolle por la mañana, (que se podrá extender desde las 8 a las 15,30 horas), le permita completar una jornada de 40 horas semanales.

La jornada de trabajo que se desarrolle en horario de tarde se realizará en el intervalo comprendido entre las 16 y las 20 horas, con un descanso mínimo de 45 minutos entre la finalización de la jornada de mañana y el inicio de la vespertina.

Capítulo III

Calendario de trabajo

Artículo 7. Calendario de trabajo.

1. El calendario de trabajo es el documento en el que se detalla la distribución de la jornada anual.

2. Será aprobado por la dirección de cada centro atendiendo al contenido del presente Acuerdo, y contendrá la previsión de los turnos de trabajo que deberá realizar en los seis meses siguientes a su aprobación el personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno. Dicho calendario podrá ser modificado, de manera puntual, cuando sea preciso para asegurar la asistencia sanitaria a los ciudadanos.

Capítulo IV

Horarios de trabajo

Sección 1.ª (Atención especializada)

Artículo 8.- Distribución de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención especializada.

1. La jornada ordinaria del personal destinado en este ámbito se podrá distribuir, de lunes a domingo, conforme a alguno de los turnos (diurno, rotatorio y nocturno), que regula el artículo 3 del presente Acuerdo, con las particularidades que para el turno diurno se establecen en el artículo 4.

2. Corresponderá a la dirección de cada centro asignar al personal a tales turnos, teniendo en cuenta para ello tanto las necesidades de los servicios como, de manera equitativa, las peticiones que hubieran formulado los interesados.

3. A su vez, y salvo que concurran razones asistenciales que así lo justifique, los turnos de trabajo se ajustará al siguiente horario:

- Turno de mañana: de 8 a 15 horas.
- Turno de tarde: de 15 a 22 horas.
- Turno de noche: de 22 horas a 8 horas del día siguiente.

4. Los especialistas de cupo tendrán un horario de consulta de dos horas y media diarias. Además, los especialistas de cupo quirúrgicos deberán prestar servicios hasta dos horas y media diarias más en sesiones quirúrgicas.

Artículo 9. Organización de la jornada complementaria.

1. La jornada complementaria tendrá como objeto la prestación de servicios de atención continuada para garantizar la adecuada atención permanente de los pacientes. Con carácter general, se iniciará cuando concluya la jornada ordinaria del centro, unidad o servicio correspondiente, y concluirá cuando se reanude ésta. No obstante, podrá resultar coincidente con el horario de la actividad normal del servicio cuando la plantilla sea insuficiente para atender tanto las urgencias como la actividad programada.

Los facultativos que se hallen de guardia los sábados en horario de mañana, asumirán tanto la atención de las urgencias como la de los pacientes que se encuentren hospitalizados, sin que esta última labor pueda llevar aparejada una remuneración adicional.

2. La jornada complementaria podrá realizarse en la modalidad de presencia física, que exigirá la permanencia del interesado en el propio centro de trabajo, o localizada, en cuyo caso el interesado deberá estar en disposición de acudir al hospital en un período de tiempo no superior a los 40 minutos.

Artículo 10. Jornada especial.

1. Cuando la prestación de servicios a través de la jornada ordinaria y complementaria fuera insuficiente para garantizar la adecuada atención continuada y permanente, el personal facultativo podrá superar la duración máxima conjunta de ambas, si existen razones organizativas o asistenciales que así lo justifican, y manifiesta por escrito, de manera individual y libremente, su consentimiento para ello.

En este caso, los excesos de jornada sobre lo establecido en la normativa estatal sobre jornada ordinaria y complementaria, tendrán el carácter de jornada especial, con el límite establecido en dicha normativa.

2. La oferta para realizar jornada especial se llevará a efecto por el Director Gerente del centro, previa autorización de la Dirección General del Servicio Murciano de Salud competente en materia de asistencia sanitaria.

3. El compromiso de realizar jornada especial se extenderá a un periodo no superior a tres meses, si bien, se podrá ampliar el mismo, por el tiempo estrictamente necesario, conforme al mismo procedimiento.

Sección 2.^a (Equipos de atención primaria)

Artículo 11. Distribución de la jornada ordinaria en los equipos de atención primaria (EAP).

1. La jornada ordinaria del personal destinado en los equipos de atención primaria se distribuirá en función de las necesidades asistenciales y de los recursos personales y materiales existentes en cada zona básica de salud, de lunes a viernes, de 8 a 21 horas, y durante los sábados, de 8 a 15 horas.

2. En particular, y dependiendo de la existencia de turno de tarde, la jornada ordinaria de trabajo se desarrollará con arreglo al siguiente horario:

a) De 8 a 15 horas, de lunes a sábado, en todos los equipos de atención primaria.

b) De 14 a 21 horas, de lunes a viernes, en los equipos de atención primaria que cuenten con turno de tarde.

3. La plantilla de cada centro determinará los puestos de trabajo que estén asignados de forma fija a los turnos de mañana y de tarde.

4. El turno deslizante, que en la plantilla será incluido entre las plazas del turno de mañana, implicará el deber, por parte de su titular, de prestar servicios tanto en el turno de mañana como en el de tarde. Con carácter general, la jornada ordinaria de este personal se distribuirá mediante la prestación de servicios durante cuatro días a la semana en horario de mañana y un día en horario de tarde.

En la medida de lo posible, el establecimiento de turnos deslizantes se consensuará con los trabajadores que deban pasar a desarrollar su jornada de trabajo con arreglo a esta modalidad.

Artículo 12. Jornada complementaria en los equipos de atención primaria.

1. La jornada complementaria en estos centros se ajustará a las modalidades A y B.

2. La modalidad A, que se desarrollará en un horario distinto al de la jornada ordinaria, consistirá en actividades educativas y asistenciales, y será llevada a efecto por médicos de familia, pediatras, matronas y enfermeros.

3. Por su parte, la modalidad B, que únicamente podrá ser realizada por médicos de familia y enfermeros, se desarrollará en los equipos de atención primaria que asuman la atención continuada de la zona básica de salud, mediante el establecimiento de puntos de atención continuada (PAC) o puntos de especial aislamiento (PEA), y tendrá como finalidad la atención de las urgencias que puedan plantearse, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste el paciente, o fuera del mismo, durante todo o parte del período que no esté cubierto por la jornada ordinaria del equipo de atención primaria.

En el caso de los puntos de especial aislamiento, esta modalidad se podrá desarrollar mediante la presencia física del trabajador en el centro sanitario destinado al efecto o permaneciendo localizado, de acuerdo a lo que establezca la gerencia correspondiente.

Sección 3.ª Jornada de trabajo de los servicios de urgencia extrahospitalarios

Artículo 13. Distribución de la jornada ordinaria en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), unidades medicalizadas de emergencia (UME) y Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

1. Atendiendo a las necesidades asistenciales, la jornada ordinaria por parte del personal destinado en las citadas unidades se podrá distribuir durante las 24 horas del día, de lunes a domingo.

2. Dicha jornada se prestará mediante turnos de trabajo que no tendrán una duración superior a las 12 horas ininterrumpidas, salvo que de forma excepcional, y cuando así lo exijan razones organizativas o asistenciales, se fijen turnos de duración superior, que en ningún caso podrán superar las 24 horas ininterrumpidas.

Artículo 14. Jornada complementaria y especial en estos dispositivos.

1. La jornada complementaria por el personal destinado en estos dispositivos asistenciales tendrá como objetivo garantizar la asistencia sanitaria de los ciudadanos, y se realizará durante el período en el que permanezcan en funcionamiento.

2. A su vez, y cuando la suma de la jornada ordinaria y complementaria no fuera suficiente para asegurar la atención a las urgencias, el personal facultativo podrá realizar jornada especial, siguiendo para ello el procedimiento regulado en artículo 10.

Capítulo V

Control horario

Artículo 15. Control horario y justificación de las ausencias.

1. Todo el personal estará obligado a registrar sus entradas y salidas del centro de trabajo mediante los sistemas que se implanten en cada momento.

2. Sin perjuicio de su justificación documental, las ausencias y demás incidencias que afecten al cumplimiento de la jornada de trabajo se deberán notificar de forma inmediata al superior jerárquico, que a su vez las pondrá en conocimiento de la unidad de personal correspondiente.

3. En los casos de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la ausencia del puesto de trabajo se justificará mediante la presentación del parte de baja desde el primer día, así como con los de confirmación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Acuerdo quedará sin efecto el Acuerdo de 4 de julio de 2008, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se ratificó el suscrito entre este organismo y la organización sindical CEMSATSE el pasado día 9 de enero de 2008 para la implantación de la jornada de trabajo de 35 horas en el Servicio Murciano de Salud.

Disposición final

La presente regulación entrará en vigor el día 12 de marzo de 2012.